

ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES

CAPITULO I

Naturaleza y funciones.

Artículo 1.- Naturaleza jurídica, adscripción y fines.

1.- El Centro de Estudios Ambientales (en adelante CEA), es un Organismo Público de Investigación, Educación y Formación Medio Ambiental, con el carácter de Organismo Autónomo Local, de acuerdo con lo previsto en el art. 85. Bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

2.- El CEA tiene por finalidad la promoción, investigación y estudio medio ambiental en todas sus facetas y manifestaciones contribuyendo de una manera especial a la conservación y preservación del medio ambiente, todo ello en el ámbito territorial del Municipio de Vitoria-Gasteiz, o en otros ámbitos a través de las colaboraciones que deriven de convenios o acciones concertadas con Instituciones, Entidades u otras personas individuales o jurídicas, domiciliadas o no en este término municipal.

3.- El CEA quedará adscrito a la concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, correspondiéndole a la misma la evaluación y control de los resultados de la actividad del CEA, y específicamente los de evolución de los gastos de personal y gestión de los recursos humanos y el control de eficacia del organismo autónomo, y todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en cuanto a la evaluación y control de resultados de los organismos públicos integrantes del sector público local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

4.- El CEA tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, y dentro de su esfera de competencia, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en estos Estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

El CEA se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Modernización del Gobierno Local; por lo establecido en los arts. 45 a 52 de la Ley 6/1997 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por las disposiciones que le sean de aplicación de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre Reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por el presente Estatuto y, en general, por las normas que desarrollan las disposiciones citadas y por aquellas otras que resulten de aplicación.

Artículo 3- Funciones.

1.- Son funciones del CEA las siguientes:

- a) El desarrollo de la política de formación y educación medio ambiental especialmente relacionada con el medio físico en el ámbito funcional y competencial del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- b) La gestión y ejecución de programas de estudio e investigación en materia medio ambiental que se acuerden conjuntamente con otras Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.
- c) La gestión y ejecución de programas de cooperación acordados con cualquier organización de carácter público o privado.
- d) La participación y colaboración en organismos y programas nacionales o internacionales cuya actividad se vincule a la promoción, educación e investigación en materia medio ambiental, y en especial en el ámbito de la Unión Europea.

2.- Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el apartado anterior, el CEA podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Preparar y desarrollar programas formativos medio ambientales en todos los niveles académicos y profesionales.
- b) Elaborar y desarrollar técnicas de investigación básica y aplicada a la gestión medio ambiental.
- c) Promover e impulsar la información, sensibilización y educación ciudadana en materia medio ambiental.
- d) Concebir, desarrollar y ejecutar estudios, planes y proyectos en el ámbito medio ambiental.
- e) Elaborar informes y prestar servicios de asesoría medio ambiental.
- f) Establecer convenios y relaciones con instituciones, entidades o personas físicas o jurídicas relacionadas con su finalidad fundacional.
- g) Editar y colaborar en toda clase de publicaciones medio ambientales.
- h) Contribuir, mediante el otorgamiento o la concesión de becas o la organización de cursos especializados, a la formación de personal de investigación, así como de otros profesionales, para adecuar sus capacidades a los requerimientos del avance de la ciencia y tecnología.
- i) Cualquier otra que contribuya al cumplimiento de los fines y las funciones del organismo.

CAPITULO II - Organos de Gobierno.

Artículo 4.- Órganos de Gobierno.

1.- Los órganos de Gobierno del CEA son los siguientes:

1º Órganos colegiados:

- A) El Consejo Rector.

2º Órganos Unipersonales

- A) El Presidente.
- B) El Vicepresidente.
- C) El Director.

2.- El Consejo Rector se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5.- El Consejo Rector.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 30/11/2005

BOTHA, nº 40 de 5/4/2006

1.- El Consejo Rector está integrado por los siguientes miembros:

- A) El Presidente, que lo será el Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- B) Un Vocal Consejero representante de cada grupo político municipal, designado por el Pleno del Ayuntamiento entre los Concejales.
- C) El Secretario, que lo será un Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 6.- Funciones del Consejo Rector.

1.- Las funciones del Consejo Rector serán las siguientes:

- A) Establecer las líneas de actuación del Organismo.
- B) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Organismo.
- C) Aprobar la Memoria anual del Organismo.
- D) Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos.
- E) Celebrar contratos de cualquier tipo cuya cuantía sea superior a 12.000 euros.

2.- Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones que adopte el Consejo Rector del Organismo en el ejercicio de sus funciones.

Contra los actos del Consejo Rector cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de Reposición previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Funcionamiento.

1.- El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Entidad, y, al menos, una vez al mes.

2.- La convocatoria del Consejo se cursará por el Secretario con, al menos 48 horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar. El contenido de la convocatoria será comunicado por escrito directo y personalmente a cada uno de los interesados.

3.- El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión el Presidente y el Secretario, en su caso, quienes lo sustituyan y se encuentren presente al menos la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, si bien el voto de sus miembros será ponderado en relación directa con la representatividad que su grupo político ostente en el Pleno Municipal.

4.- De las sesiones se levantará Acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente a partir de cuyo momento tendrá fuerza ejecutiva. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose certificación de los acuerdos del Consejo en igual forma.

5.- El Director asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, podrá asistir cualquier técnico del Organismo.

6.- El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo Rector, en todo lo no previsto en el presente Estatuto, se ajustará a las Normas de Organización y Funcionamiento de Régimen Local.

Artículo 8.- El Presidente.

1.- La Presidencia del CEA corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. El Alcalde podrá delegar, total o parcialmente, sus atribuciones como Presidente del CEA en cualquier miembro del Consejo Rector.

2.- Son funciones del Presidente la representación institucional del organismo, la presidencia de su Consejo Rector, y en general todas aquellas no atribuidas expresamente al Consejo Rector y que no esten reservadas, por la legislación de Régimen Local vigente al Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9.- Actos y resoluciones del Presidente.

Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones que adopte el Presidente del Organismo en el ejercicio de sus funciones.

Contra los actos del Presidente cabra interponer recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de Reposición previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- El Vicepresidente.

1.- Entre los miembros del Consejo Rector, se nombrará por el Alcalde, un Vicepresidente.

2.- Son funciones del Vicepresidente: la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 11.- El Director.

1.- El Director del CEA será un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de 5 años de ejercicio profesional en el segundo. En el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el Director tendrá la consideración de órgano directivo.

El Director será nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo Rector.

El Director/a podrá ser objeto de reprobación por dicho Consejo Rector mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, y asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Consejo.

2.- Son funciones del Director:

- A) Dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establece el Consejo Rector y su Presidente.
- B) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos que deban ser sometido al Consejo Rector
- C) Ejercer la dirección del personal y de los servicios del organismo.
- D) Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos desarrollados por el Organismo.
- E) Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o por el Consejo Rector.

CAPITULO III - Régimen económico y de personal

Artículo 12.- Régimen económico-financiero.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero será el establecido para los organismos autónomos en la legislación de Haciendas Locales y en el capítulo III del título X de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 13.- Patrimonio.

El CEA contará, para el cumplimiento de sus fines, además de con su patrimonio propio, con aquellos bienes que le sean adscritos por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, los bienes y derechos que adquiera en el curso de su gestión o que le sean incorporados por cualquier persona, pública o privada, y por cualquier título, que se incluirán en el Inventario de Bienes y Derechos del organismo y se gestionarán de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del patrimonio de las Corporaciones Locales y las que resulten de aplicación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Anualmente se remitirá el Inventario de Bienes y Derechos a la Concejalía de Medio Ambiente.

Artículo 14.- Recursos económicos.

Los recursos económicos podrán provenir de las siguientes fuentes:

- A) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- B) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- C) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- D) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o Entidades Públicas, así como las aportaciones o donaciones que se concedan u otorguen a su favor por cualesquiera personas públicas o privadas, españolas o extranjeras.
- E) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por las que se rijan, incluidos los derivados por prestación de servicios.
- F) Cualquier otro recurso que pudiera ser atribuido.

Artículo 15.- Régimen de Contratación.

La contratación del CEA se rige por las Normas Generales de Contratación de las Administraciones Públicas, y específicamente por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las Normas que desarrollen dichas disposiciones.

La Concejalía de Medio Ambiente fijará previamente las cantidades hasta las cuales pueda contratar el Organismo, sin necesidad de contar con la autorización de aquélla.

Artículo 16.- Régimen de Personal.

1.- El personal del CEA está integrado por:

- A) El personal funcionario destinado en el CEA.
- B) El personal laboral, contratado por el CEA.

2.- El personal en formación o becario no tendrá vinculación jurídico-laboral con el CEA y estará integrado por quienes desarrollen actividades para ampliar su formación a través de becas predoctorales, posdoctorales y de introducción a la investigación, o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 17.- Disolución del Organismo.

La disolución del organismo será acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz bien de oficio o a propuesta de su Consejo Rector, transfiriéndose sus bienes y derechos al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.